

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** EL C. DIP. BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 11 DE MARZO DEL 2025

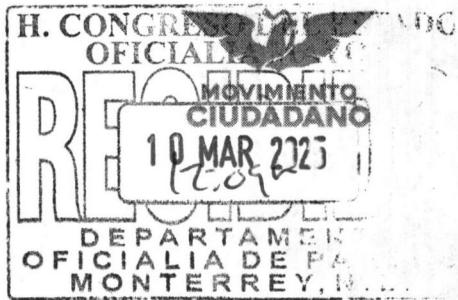
**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E .**

Quienes suscriben, Diputado Baltazar Gilberto Martínez Ríos, y demás integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 86 y 87, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, **iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 8 fracción III; 13, primer párrafo, 27 fracción I; 35, párrafos primero y segundo, 63, primer párrafo, 64; 67; 68 y 86, de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En sesión ordinaria celebrada en fecha 30 de septiembre de 2021, este Poder Legislativo aprobó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, publicada el 02 de octubre del 2021 en el Periódico Oficial del Estado, cuya vigencia inició a partir del 04 de octubre del mismo año.

Dicha Ley consta de 6 títulos, 55 artículos ordinarios y 12 artículos transitorios.

Entre las modificaciones más relevantes en comparación a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal de fecha 02 de octubre de 2009, abrogada, se destaca la estructura orgánica del Gabinete de la Administración Pública Estatal en ejercicio constitucional, a saber:

- a) **Gabinete del Gobernador**, integrado por la Oficina Ejecutiva, la Secretaría Particular, la Consejería Jurídica, la Gerencia de Proyectos, la Oficina de Nuevo León en la Ciudad de México, el Sistema Estatal de Información y el Área de Comunicación.
- b) **Gabinete de Buen Gobierno**, conformado por las Secretarías de Finanzas y Tesorería General del Estado, Participación Ciudadana, Administración, Contraloría y Transparencia Gubernamental y Seguridad Ciudadana.
- c) **Gabinete de Generación de Riqueza Sostenible**, del que forman parte las Secretarías de Economía, Trabajo, Desarrollo Regional y Agropecuario, Movilidad y Planeación Urbana, Igualdad e Inclusión, Educación, Salud, Mujeres y Cultura.

Luego entonces, con motivo de la reestructuración y reorganización del Gabinete Estatal, algunas Secretarías que se encontraban unidas, se dividieron competencialmente instituyéndose de manera individual, tal es el caso, de la Secretaría de Economía y del Trabajo; otras cambiaron su denominación, por ejemplo, las entonces, Secretarías de Desarrollo Sustentable y Desarrollo Social se transformaron en la Secretarías de Medio Ambiente y de Igualdad e Inclusión, respectivamente.

Es así, que, con el propósito de evitar confusiones respecto a las nuevas denominaciones y funciones de las creadas Secretarías, los artículos quinto y sexto transitorios del referido Decreto 006, cuyos términos textuales son idénticos, señalan en su contenido:

*"Las referencias, atribuciones, asuntos o funciones conferidas en otros ordenamientos jurídicos o instrumentos contenidos en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición que hagan mención a las*

*Secretarías que con motivo del Presente Decreto se modifican, se entenderán hechas de la siguiente manera:*

- a) Secretaría de Economía y Trabajo, por lo que hace a las facultades de Economía, a la Secretaría de Economía;*
- b) Secretaría de Economía y Trabajo, por lo que hace a las facultades de Trabajo, a la Secretaría de Trabajo;*
- c) Secretaría de Desarrollo Social a la Secretaría de igualdad e inclusión;*
- d) Secretaría de Desarrollo Sustentable, por lo que hace a las facultades de medio ambiente, a la Secretaría de Medio Ambiente;*
- e) Secretaría de Desarrollo Agropecuario, a la Secretaría de Desarrollo Regional;*
- f) Secretaría de Desarrollo Sustentable, por lo que hace a las facultades de movilidad, transporte y desarrollo urbano, así como la Secretaría de Infraestructura, a la Secretaría de Movilidad."*

Bajo este contexto, si bien, los dispositivos invocados abonan a la orientación interpretativa, lo cierto es, que este tipo de modificaciones normativas requieren de una homologación integral dentro de nuestro marco normativo, a fin de considerar plenamente cumplimentada la vertiente de seguridad y certeza jurídica del principio constitucional de legalidad.

Es entonces que proponemos la presente reforma a la **Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León**, con el objeto de homologar las referencias hechas hacia las distintas Secretarías que forman parte de la estructura orgánica del Poder Ejecutivo con las descritas en la Ley de Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, publicada el 02 de octubre del 2021 en el Periódico Oficial del Estado.

Para mayor comprensión, la modificación legislativa de mérito se ilustra de la siguiente manera:

<b>LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 8o.-</b> La aplicación de esta Ley corresponde a:</p> <p>I.- ... a la II.- ...</p> <p>III.- <del>La Secretaría de Desarrollo Social;</del></p> <p>V.- La Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana;</p> <p>V.- ... a la VIII. ...</p>	<p><b>Artículo 8o.-</b> La aplicación de esta Ley corresponde a:</p> <p>I.- ... a la II.- ...</p> <p>III.- <b>La Secretaría de Igualdad e Inclusión;</b></p> <p>IV.- La Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana;</p> <p>V.- ... a la VIII. ...</p>
<p><b>Artículo 13o.-</b> La Secretaría de Desarrollo Social cuidará de que el pueblo tenga acceso al disfrute de los bienes culturales del Estado que puedan ser objeto de exposiciones o se encuentren en museos, bibliotecas o cualquier establecimiento público.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 13o.-</b> <b>La Secretaría de Igualdad e Inclusión</b> cuidará de que el pueblo tenga acceso al disfrute de los bienes culturales del Estado que puedan ser objeto de exposiciones o se encuentren en museos, bibliotecas o cualquier establecimiento público.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 27o.-</b> La adscripción al patrimonio cultural del estado, de un bien propiedad de los organismos públicos descentralizados, de las empresas paraestatales o paramunicipales y de las personas físicas o morales privadas, producirá los siguientes efectos:</p> <p>I.- Solo podrá ser gravado u objeto de actos de traslación de dominio previo aviso por escrito a la <del>Secretaría de Desarrollo Social</del> y a la Junta de Protección y Conservación;</p> <p>II.- ... a la III.- ...</p>	<p><b>Artículo 27o.-</b> La adscripción al patrimonio cultural del estado, de un bien propiedad de los organismos públicos descentralizados, de las empresas paraestatales o paramunicipales y de las personas físicas o morales privadas, producirá los siguientes efectos:</p> <p>I.- Solo podrá ser gravado u objeto de actos de traslación de dominio previo aviso por escrito a la <b>Secretaría de Igualdad e Inclusión</b> y a la Junta de Protección y Conservación;</p> <p>II.- ... a la III.- ...</p>
<p><b>Artículo 35o.-</b> La reproducción de bienes adscritos al patrimonio cultural requiere el consentimiento por escrito del propietario de la dependencia de la <del>Secretaría de Desarrollo Social</del> del estado.</p> <p>Toda reproducción deberá llevar inscrita en forma indeleble la siguiente leyenda</p>	<p><b>Artículo 35o.-</b> La reproducción de bienes adscritos al patrimonio cultural requiere el consentimiento por escrito del propietario de la dependencia de la <b>Secretaría de Igualdad e Inclusión</b> del estado.</p> <p>Toda reproducción deberá llevar inscrita en forma indeleble la siguiente leyenda</p>

<p>"Reproducción autorizada por la Secretaría de Desarrollo Social del estado de Nuevo León".</p>	<p>"Reproducción autorizada por la Secretaría de Igualdad e Inclusión del estado de Nuevo León".</p>
<p><b>Artículo 63.- La Secretaría de Desarrollo Social del Estado o la Junta de Protección y Conservación, correspondiente, en su caso, formularán los inventarios y catálogos de los bienes adscritos al patrimonio cultural o que se encuentren dentro de la zona protegida.</b></p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 63.- La Secretaría de Igualdad e Inclusión del Estado o la Junta de Protección y Conservación, correspondiente, en su caso, formularán los inventarios y catálogos de los bienes adscritos al patrimonio cultural o que se encuentren dentro de la zona protegida.</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 64.- Deberán anexarse a las declaratorias de adscripción de bienes culturales o de zonas protegidas, los inventarios y catálogos respectivos, de los cuales la Secretaría de Desarrollo Social del Estado llevará un registro.</b></p>	<p><b>Artículo 64.- Deberán anexarse a las declaratorias de adscripción de bienes culturales o de zonas protegidas, los inventarios y catálogos respectivos, de los cuales la Secretaría de Igualdad e Inclusión del Estado llevará un registro.</b></p>
<p><b>Artículo 67.- Las acciones a que se refiere el artículo anterior, estarán a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, de los órganos de apoyo y de los particulares interesados, y su finalidad será considerar los valores culturales del Estado como factor de integración de sus habitantes y expansión de la propia civilización.</b></p>	<p><b>Artículo 67.- Las acciones a que se refiere el artículo anterior, estarán a cargo de la Secretaría de Igualdad e Inclusión del Estado, de los órganos de apoyo y de los particulares interesados, y su finalidad será considerar los valores culturales del Estado como factor de integración de sus habitantes y expansión de la propia civilización.</b></p>
<p><b>Artículo 68.- La Secretaría de Desarrollo Social del Estado, elaborará un catálogo que contenga la descripción de las tradiciones, costumbres, trajes típicos o cualquiera otra manifestación, que por sus</b></p>	<p><b>Artículo 68.- La Secretaría de Igualdad e Inclusión del Estado, elaborará un catálogo que contenga la descripción de las tradiciones, costumbres, trajes típicos o cualquiera otra manifestación, que por sus</b></p>

características merezca ser adscrita al Patrimonio Cultural.	características merezca ser adscrita al Patrimonio Cultural.
<b>Artículo 86.-</b> El comité a que refiere el artículo anterior estar integrado por un presidente que será el titular de CONARTE, un secretario técnico que será un servidor público designado por este último y seis vocales que serán los titulares o quien ellos designen de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la Secretaría de Infraestructura y la Secretaría de Educación, así como tres ciudadanos que serán propuestos por el Gobernador del Estado y que deberán de ser de reconocida trayectoria dentro del ámbito histórico, artístico y cultural del Estado de Nuevo León.	<b>Artículo 86.-</b> El comité a que refiere el artículo anterior estar integrado por un presidente que será el titular de CONARTE, un secretario técnico que será un servidor público designado por este último y seis vocales que serán los titulares o quien ellos designen de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la <b>Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana</b> y la Secretaría de Educación, así como tres ciudadanos que serán propuestos por el Gobernador del Estado y que deberán de ser de reconocida trayectoria dentro del ámbito histórico, artístico y cultural del Estado de Nuevo León.

Expuesto lo anterior, sometemos ante Ustedes compañeros el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 8 fracción III; 13, primer párrafo, 27 fracción I; 35, párrafos primero y segundo, 63, primer párrafo, 64; 67; 68 y 86, de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León, para quedar como siguen:

**Artículo 8o.-** La aplicación de esta Ley corresponde a:

I.- ... a la II.- ...

**III.- La Secretaría de Igualdad e Inclusión;**

IV.- La Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana;

V.- ... a la VIII. ...

**Artículo 13o.-** La **Secretaría de Igualdad e Inclusión** cuidará de que el pueblo tenga acceso al disfrute de los bienes culturales del Estado que puedan ser objeto de exposiciones o se encuentren en museos, bibliotecas o cualquier establecimiento público.

...

**Artículo 27o.-** La adscripción al patrimonio cultural del estado, de un bien propiedad de los organismos públicos descentralizados, de las empresas paraestatales o paramunicipales y de las personas físicas o morales privadas, producirá los siguientes efectos:

I.- Solo podrá ser gravado u objeto de actos de traslación de dominio previo aviso por escrito a la **Secretaría de Igualdad e Inclusión** y a la Junta de Protección y Conservación;

II.- ... a la III.- ...

**Artículo 35o.-** La reproducción de bienes adscritos al patrimonio cultural requiere el consentimiento por escrito del propietario de la dependencia de la **Secretaría de Igualdad e Inclusión** del estado.

Toda reproducción deberá llevar inscrita en forma indeleble la siguiente leyenda "Reproducción autorizada por la **Secretaría de Igualdad e Inclusión** del estado de Nuevo León".

**Artículo 63.-** La **Secretaría de Igualdad e Inclusión** del Estado o la Junta de Protección y Conservación, correspondiente, en su caso, formularán los inventarios

y catálogos de los bienes adscritos al patrimonio cultural o que se encuentren dentro de la zona protegida.

...

**Artículo 64.-** Deberán anexarse a las declaratorias de adscripción de bienes culturales o de zonas protegidas, los inventarios y catálogos respectivos, de los cuales la **Secretaría de Igualdad e Inclusión** del Estado llevará un registro.

**Artículo 67.-** Las acciones a que se refiere el artículo anterior, estarán a cargo de la **Secretaría de Igualdad e Inclusión** del Estado, de los órganos de apoyo y de los particulares interesados, y su finalidad será considerar los valores culturales del Estado como factor de integración de sus habitantes y expansión de la propia civilización.

**Artículo 68.-** La **Secretaría de Igualdad e Inclusión** del Estado, elaborará un catálogo que contenga la descripción de las tradiciones, costumbres, trajes típicos o cualquiera otra manifestación, que por sus características merezca ser adscrita al Patrimonio Cultural.

**Artículo 86.-** El comité a que refiere el artículo anterior estará integrado por un presidente que será el titular de CONARTE, un secretario técnico que será un servidor público designado por este último y seis vocales que serán los titulares o quien ellos designen de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la **Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana** y la Secretaría de Educación, así como tres ciudadanos que serán propuestos por el Gobernador del Estado y que deberán de ser de reconocida trayectoria dentro del ámbito histórico, artístico y cultural del Estado de Nuevo León.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a la fecha de presentación



ATENTAMENTE



DIPUTADO

BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS

DIPUTADO

MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA

DIPUTADA

SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ

DIPUTADO

MARIO ALBERTO SALINAS TREVINO

DIPUTADO

JOSÉ LUIS GARZA GARZA

DIPUTADO

ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ

CANALES

DIPUTADA

ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME

DIPUTADA

ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ

**DIPUTADA**  
**MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS**

**DIPUTADA**  
**PAOLA CRISTINA LINARES LÓPEZ**

**GRUPO LEGISLATIVO DE  
MOVIMIENTO CIUDADANO**